lo tiene
todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

S.J.

Barrancabermeja, 30 de Mayo del 2.023

Ingeniero
Oscar Contreras Lázaro
Secretario de Infraestructura
Correo: oscar.contreras@barrancabermeja.gov.co
Barrancabermeja

REF: TRASLADO DERECHO DE PETICIÓN PAGO PENDIENTE DE VIVIENDA DISTRITO MALECON_JUREXE_05873-22

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto de la referencia; nos permitimos dar traslado por competencia en los términos del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, como quiera que su dependencia tiene la idoneidad para pronunciarse dada la materia que se trata; se remite dentro del término indicado de las mismas normas.

Atentamente,

Carmen Celina Ibañez Elam
Secretaria Jurídica
carmen.ibanez@barrancabermeja.gov.co
3133316232
Calle 49 No. 3-61 Palacio Municipal
Barrancabermeja, Santander
www.barrancabermeja.gov.co

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	EDELMIRA MORENO DE GONZALEZ JESSICA PRADA ARGUMEDO GRUPO INMOBILIARIO		30-05-2023
Revisó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		30-05-2023
Aprobó	CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma

Barrancabermeja, 29 de mayo de 2023

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
JURIDICA
30 MAY 2023
05873

Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
La ciudad,

Asunto: Pago pendiente de vivienda Distrito Malecón.

Por medio de la presenta adjunto los documentos requeridos para que me sea cancelado el importe del 66.66% de la vivienda ubicada en la CALLE 50 N° 1-07 identificado con el folio de matricula 303-55551, de propiedad el señor FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS, quien falleció, y que fue expropiada por medio de la RESOLUCION 078-21 del 2021-10-14 ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Para tal propósito adjunto: 1) Poder especial de mi hija, 2)Escritura de sucesión del bien, 4) Cedula RUT y 5)certificación bancaria de los involucrados.

A la espera de su pronta respuesta,

Nubia E. Camargo D.

NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ
C.C. 37.916.451 de Bucaramanga
Calle 54 No 27-36 Apto 201
Conjunto Timalú Roca – Barrancabermeja
Barrio Galan
Cel: 3016198417

Barrancabermeja,29 de mayo de 2023

Referencia: Poder especial

ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.000.707.492 expedida en Barrancabermeja - Santander, plenamente capaz, quien fuera hija del señor FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS, con correo electrónico aa.manurc@icloud.com, con domicilio en la Calle 54 #27-36 apto 201, barrio Galán – Barrancabermeja, por medio de este memorial, me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a mi madre NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ , identificado con la cedula de ciudadanía número 37.916.451, expedida en la ciudad de Barrancabermeja .para que en mi nombre y representación continúe con los procesos .

En ejercicio el poder conferido, mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir y presentar solicitudes de conciliación extrajudicial, pagos, objeciones, enviar copia previa a las entidades convocadas, y todas aquellas inherentes acorde al artículo 77 del código general del Proceso, y demás normas concordantes, para el éxito de la gestión encomendada.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado para actuar y atender sus peticiones.

Otorgo poder

Manuela Rodriguez C.

ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO
CC 1.000.707.492 expedida en
Barrancabermeja
Tel.3054874799

Acepto poder

Nubia E. Camargo D.

NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ
CC 37.916.451 expedida en
Barrancabermeja
Tel 3016198417

10096

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Barrancabermeja Stder. 2023-05-29 11:30:23

El Notario Primero del Circulo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a:eciente:

, fue presentado personalmente porRODRIGUEZ CAMARGO ANGIE MANUELA C.C. 1000707492

hynnz

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manuela Rodriguez C.

FIRMA

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO

legis República de Colombia

SGC661776754
SGO660101116

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES..... (0933)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE MAYO DE 2023.....

OTORGANTE: Apoderado, Doctor **DANIEL ACOSTA HERAZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.569.980** expedida en Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional Número **218.138** del Consejo Superior de la Judicatura.....

A FAVOR DE: NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.916.451** expedida en Barrancabermeja, y **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ GAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.707.492** expedida en Barrancabermeja.....

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50 N-20270648.....

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 01 00 00 00 0039 0901 9 00 00 0086.....

ACTO O CONTRATO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.).....

CUANTIA: $68.906.809,00.....

.....

En el Círculo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, ante mi **DANIT MENDOZA DIAZ**, Notaria Primera Encargada del Círculo de Barrancabermeja, según Resolución número 04507 de fecha 08 de Mayo del año 2023 proferida de la Superintendencia de Notariado y Registro; compareció el Doctor **DANIEL ACOSTA HERAZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.569.980** expedida en Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional Número **218.138** del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y en representación de las señoras: **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.916.451** expedida en Barrancabermeja, y **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.707.492** expedida en Barrancabermeja, según poderes que le fueron conferidos para que su contenido se inserte en todas las copias que de él se expidan, para lo cual el apoderado manifiesta bajo juramento que sus poderdantes se encuentran vivas en pleno goce de sus facultades mentales y que dicho mandato no ha sido revocado a la fecha y manifestó:.....

.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Powered by CamScanner

DARÍO FRANCISCO ÁLVAREZ CASTRO
Notario Primero del Círculo de Barrancabermeja
45P2YQYC25SY9R
14/01/2023

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público obrando como apoderado de las señoras: **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.916.451** expedida en Barrancabermeja, y **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.707.492** expedida en Barrancabermeja, quienes a su vez actúan la primera prenombrada en calidad de cónyuge supérstite y la siguiente en calidad de heredera y cesionaria de los derechos herenciales que a título universal le corresponda o le pueda corresponder al señor FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.167.029 expedida en La Calera, en la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del señor **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **91.425.150** expedida en Barrancabermeja, Santander, fallecido el día Dieciséis (16) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2.021), en el Municipio de La Dorada, Caldas, siendo la ciudad de Barrancabermeja, Santander, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Eleva a escritura pública el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES, efectuado dentro de la citada sucesión, e iniciada mediante Acta No. Doscientos Sesenta (260) de fecha Veinticuatro (24) de Noviembre del año Dos Mil Veintidós (2.022), efectuadas las comunicaciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con fecha de respuesta el día Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023), a la Superintendencia de Notariado y Registro radicado con fecha el día Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022), y vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo 3o. Numeral 3o. Del Decreto 902 de 1.988 en el periódico EL FRENTE el día Treinta (30) de Noviembre del año Dos Mil Veintidós (2.022) y en la emisora RADIO LENGERKE 1.420 A.M. el día Treinta (30) de Noviembre del año Dos Mil Veintidós (2.022), cuya documentación y actuación se protocoliza con esta escritura.....

.....

SEGUNDO: Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes de acuerdo con el precitado decreto 902 de 1988 y que se Eleva a Escritura Pública es como sigue:.....

Doctor.....

DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO.....

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA.....

E. S. D.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

legis República de Colombia

SGC361776755

SGO660101115

República de Colombia legis

Ref. **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.).**

DANIEL ACOSTA HERAZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.569.980** expedida en Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional Número **218.138** del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y en representación de las señoras: **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.916.451** expedida en Barrancabermeja, y **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.707.492** expedida en Barrancabermeja, quienes a su vez actúan la primera prenombrada en calidad de cónyuge supérstite y la siguiente en calidad de heredera y cesionaria de los derechos herenciales que a título universal le corresponda o le pueda corresponder al señor FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.167.029 expedida en La Calera, en la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del señor **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **91.425.150** expedida en Barrancabermeja, Santander, fallecido el día Dieciséis (16) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2.021), en el Municipio de La Dorada, Caldas, siendo la ciudad de Barrancabermeja, Santander, su último domicilio y asiento principal de sus negocios; respetuosamente solicito mediante el presente escrito se inicie el **proceso de liquidación notarial** de la sucesión INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante.

HECHOS:

PRIMERO: El causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **91.425.150** expedida en Barrancabermeja, Santander, falleció el día Dieciséis (16) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2.021), en el Municipio de La Dorada, Caldas, siendo la ciudad de Barrancabermeja, Santander, su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: El causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.),** en vida

SGC361776755

6OJSDVGRUEFQJAK0

PJ5KRJ5RDKTFS8CW

08/03/2023

14/01/2023

Powered by CamScanner

contrajo matrimonio Religioso con la señora **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ**, celebrado el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999), en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesus de la Ciudad de Barrancabermeja, debidamente registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Barrancabermeja, bajo el Indicativo Serial No. **2588248**.....

.....

TERCERO: Del matrimonio anterior, procrearon los siguientes hijos **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO**, y FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.167.029 expedida en La Galera, a la fecha mayores de edad y unicos con vocación hereditaria para suceder al causante.....

.....

CUARTO: Ahora bien, mediante la Escritura Publica No. Cero Novecientos Trece (0913) de fecha Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Barrancabermeja, el señor FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO, en calidad de heredero, vendió los derechos herenciales que a título universal le corresponda o le pueda corresponder en la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**, a favor de la también heredera **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO**.....

.....

QUINTO: El causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**, no realizó donaciones en vida, ni otorgó testamento alguno, por eso se trata de una sucesión intestada.....

.....

SEXTO: No existiendo Capitulaciones matrimoniales, vino a conformarse así la Sociedad Conyugal de bienes que se disolvió con la muerte del causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)** y en consecuencia deberá ser liquidada en este trámite notarial.....

.....

SEPTIMO: Mis mandantes, son personas plenamente capaces y mayores de edad, y por lo tanto no concurren en ninguna causal de inhabilidad ni incapacidad.....

.....

OCTAVO: Mis mandantes, declaran bajo la gravedad de juramento que no conocen a

Powered by CamScanner

SGC160101114 SGC161776756

otros interesados de igual o mejor derecho del que a ellas les asiste, así mismo que desconocen la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se describen en los inventarios que acompañan la presente solicitud.....

.....

NOVENO: Mis mandantes, declaran bajo la gravedad de juramento que no conocen a otros herederos, ni bienes distintos a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos que acompañan a esta solicitud.....

.....

DECIMO: Se pretende con el presente trámite liquidar la sociedad conyugal y la herencia, la heredera y cesionaria acepta la herencia con beneficio de inventario y la cónyuge supérstite opta por gananciales.....

.....

DECIMO PRIMERO: Se trata de una sucesión intestada, donde no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes dejados por el causante, se repartirán en un 100% en partes iguales y/o equivalentes entre la cónyuge supérstite y heredera cesionaria según corresponda.....

.....

DECIMO SEGUNDA: Mis poderdantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal, del señor **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**.....

.....

.....FUNDAMENTO DE DERECHO.....

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Dto 902 de 1988 y demás normas sustanciales y procesales concordantes.....

.....JURAMENTO.....

Mis poderdantes, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido han manifestado:.....

Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de otros herederos, legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta solicitud.....

Que el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante fue el Municipio de Barrancabermeja Santander.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

República de Colombia legis

SGC161776756 SGC160101114

IGZCNM89KY3B

OWLLMNPQUNE3VDPY FRANCISCO ÁLVAREZ CASTRO
Notario Primero del Círculo de Barrancabermeja

09/03/2023

14/01/2023

Powered by CamScanner

(2008), otorgada en la Notaría Única de La Calera, Cundinamarca, anotación debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20270648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Norte.....

Bien inmueble avaluado en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.000.000,00 M/CTE).....

VALOR TOTAL DE ESTA PARTIDA:.....$28.000.000,00

.....

.....PARTIDA SEGUNDA.....

La cuota parte del 66.66%, equivalente a la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.906.809 M/CTE), correspondiente al causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**, por concepto de indemnización, según Resolución No. 005-22 de Expropiación- Vía Administrativa, expedida el Veinticinco (25) de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022), Secretaría de Infraestructura, Barrancabermeja, Santander, Resolución que será anexada para su debida protocolización.....

Partida avaluada en la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.906.809 M/CTE).....

VALOR TOTAL DE ESTA PARTIDA:.....$40.906.809,00

.....

TOTAL ACTIVO BRUTO:.....$ 68.906.809,00

.....II. PASIVOS.....

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto, es cero.....

.....

ACTIVO.....$68.906.809,00

PASIVO.....$0

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....$ 68.906.809,00

.....

Del Señor Notario,.....

DANIEL ACOSTA HERAZO.....

CC. No. **13.569.980** de Barrancabermeja.....

T.P. No. **218.138 del C.S.J**.....

.....

SGC561776759 SGO760101111 8IZV6LRI38MKMBOA UAUOED9XXBIY3R83 09/03/2023 14/01/2023 DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO

Powered by CamScanner

Doctor

DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

Ref: **TRABAJO DE PARTICION SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**

DANIEL ACOSTA HERAZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.569.980** expedida en Barrancabermeja, portador de la Tarjeta Profesional Número **218.138** del Consejo Superior de la Judicatura; quien obra en nombre y en representación de las señoras: **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.916.451** expedida en Barrancabermeja, y **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.707.492** expedida en Barrancabermeja, quienes a su vez actúan la primera prenombrada en calidad de cónyuge supérstite y la siguiente en calidad de heredera y cesionaria de los derechos herenciales que a titulo universal le corresponda o le pueda corresponder al señor FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.167.029 expedida en La Calera, en la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del señor **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **91.425.150** expedida en Barrancabermeja, Santander, fallecido el día Dieciséis (16) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2.021), en el Municipio de La Dorada, Caldas siendo la ciudad de Barrancabermeja, Santander, su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, atentamente solicito a usted se sirva elevar a Escritura Pública el **TRABAJO DE PARTICION DE BIENES**, presentado por el suscrito cuya descripción es como sigue:

HECHOS

PRIMERO: El causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **91.425.150** expedida en Barrancabermeja, Santander, falleció el día Dieciséis (16) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2.021), en el Municipio de La Dorada, Caldas, siendo la ciudad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

Barrancabermeja, Santander, su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: El causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.),** en vida contrajo matrimonio Religioso con la señora **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ** celebrado el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999), en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de la Ciudad de Barrancabermeja debidamente registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Barrancabermeja bajo el Indicativo Serial No. **2588248.**

TERCERO: Del matrimonio anterior, procrearon los siguientes hijos: **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO,** y FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.167.029 expedida en La Calera, a la fecha mayores de edad y únicos con vocación hereditaria para suceder al causante.

CUARTO: Ahora bien, mediante la Escritura Publica No. Cero Novecientos Trece (0913) de fecha Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Barrancabermeja, el señor FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO en calidad de heredero, vendió los derechos herenciales que a título universal le corresponda o le pueda corresponder en la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.),** a favor de la también heredera **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO.**

QUINTO: El causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.),** no realizó donaciones en vida, ni otorgó testamento alguno, por eso se trata de una sucesión intestada.

SEXTO: No existiendo Capitulaciones matrimoniales, vino a conformarse así la Sociedad Conyugal de bienes que se disolvió con la muerte del causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)** y en consecuencia deberá ser liquidada en este trámite notarial.

SERTIMO: Mis mandantes, son personas plenamente capaces y mayores de edad, y por

República de Colombia legis
SGO980101110 SGC361776760
SGC361776760 SGO980101110
K5RM8TXSUA2KFK
CNTVPBXQ
14/01/2023
09/03/2023
Powered by CamScanner

PARTIDA SEGUNDA

La cuota parte del 66.66%, equivalente a la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.906.809 M/CTE), correspondiente al causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**, por concepto de indemnización, según Resolución No. 005 22 de Expropiación- Vía Administrativa, expedida el Veinticinco (25) de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022), Secretaría de Infraestructura, Barrancabermeja, Santander, Resolución que será anexada para su debida protocolización.

Partida avaluada en la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.906.809 M/CTE).

VALOR TOTAL DE ESTA PARTIDA:.....$40.906.809,00

TOTAL ACTIVO BRUTO:.....$ 68.906.809,00

II. PASIVOS

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto, es cero.

ACTIVO.....$68.906.809,00

PASIVO.....$0

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....$ 68.906.809,00

LIQUIDACION

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Ante la ausencia de pasivo herencial que grave esta herencia, la liquidación deberá efectuarse sobre el monto total del activo, es decir, del valor de los bienes inventariados. El 100% del avaluó de los bienes ascienden a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE **($68.906.809,00 M/CTE)**.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

SGC761776763
SGO560101107

2. Por existir entre los señores **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.) Y NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ**, Sociedad conyugal vigente al momento del fallecimiento del primero, se debe liquidar la mencionada sociedad correspondiéndole a cada uno el 50% de los bienes habidos en la sociedad conyugal por concepto de gananciales.....

3- Ahora bien, mediante la Escritura Publica No. Cero Novecientos Trece (0913) de fecha Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Barrancabermeja, el señor FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO, en calidad de heredero, vendió los derechos herenciales que a titulo universal le corresponda o le pueda corresponder en la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**, a favor de la también heredera **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO**.....

.....

.....LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....

.....

1. Para liquidar la sociedad conyugal se toma en cuenta el cien por ciento (100%) del acervo inventariado, correspondiente al 50% al señor **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)** y el 50% a la señora **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ**, por concepto de gananciales.....

TOTAL ACERVO LIQUIDO.....**$68.906.809,00**

50% correspondiente a: **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**.....

.....**$34.453.404,5**

50% correspondiente a: **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ**:.....**$34.453.404,5**

.....

DE ESTA MANERA QUEDA LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS SEÑORES **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)** y **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ**.....

.....

.....LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.....

Ahora bien, mediante la Escritura Publica No. Cero Novecientos Trece (0913) de fecha

Powered by CamScanner

Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Barrancabermeja, el señor FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO, en calidad de heredero, vendió los derechos herenciales que a título universal le corresponda o le pueda corresponder en la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**, a favor de la también heredera **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO**.....

Entonces, quedará de la siguiente manera.....

TOTAL ACERVO LIQUIDO (100%):.....$68.908.809,00

ACERVO INVENTARIADO (50%):.....$34.453.404,5

ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO (HEREDERA Y CESIONARIA 50%).....

.....$34.453.404,5

.....

.....

.....DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE HIJUELAS.....

1 Vr. Hijuela PRIMERA: Para la CONYUGE SUPERSTITE **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.916.451** expedida en Barrancabermeja, se le adjudica por concepto de gananciales la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($34.453.404,5 M/CTE).....

2 Vr. Hijuela SEGUNDA: Para la HEREDERA Y CESIONARIA **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.000.707.492** expedida en Barrancabermeja, se le adjudica la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($34.453.404,5 M/CTE).....

.....

.....PAGO Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS.....

1 Vr. Hijuela PRIMERA: Para la CONYUGE SUPERSTITE **NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.916.451** expedida en Barrancabermeja, se le adjudica por concepto de gananciales la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, inscribir la presente resolución de expropiación en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-55551.

PARÁGRAFO PRIMERO: : Con el objeto de tener secuencia registral en los actos a inscribir a través de este instrumento, **EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA** solicitará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, se sirva **CANCELAR** la medida cautelar donde se inscribe la Resolución No. 0030-21 de 6 de agosto de 2021, del **DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, Oferta de Compra de bien urbano, registrada en la anotación número 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 303-55551 el 6 de septiembre de 2021 bajo la Radicación 2021-6651.

ARTICULO SEXTO. ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuando el registro de la presente resolución el **DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA**, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero, para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, se acudirá al auxilio de las autoridades policiales.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION. Notifíquese la presente Resolución a **ARMANDO RODRÍGUEZ BARRIOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.892.197 y **FREDY ALBEIRO RODRÍGUEZ BARRIOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.150, de conformidad con lo previsto en los artículos 66,67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 68 numeral 5 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual se deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de acuerdo con los estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación, y quedará ejecutoriada una vez se venza el término para hacer uso del recurso de reposición sin que se haya hecho uso del mismo, o una vez se notifique la decisión que resuelva el medio de impugnación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO: adjúntese copia de esta resolución de corrección a la Resolución 078-21 del 14 de octubre de 2021

25 MAR 2022

Powered by CamScanner

Rodriguez Barrios en un 33,34%, y Fredy Albeiro Rodriguez Barrios en un 66,66%, por compraventa a Beatriz Barrios de Rodriguez, según consta en la escritura 0549 del 20 de abril de 2018 de la Notaría Primera de Barrancabermeja, registrada el 31 de mayo de 2018, anotación 4; y aclarada en cuanto al nombre correcto de la vendedora mediante escritura 0727 del 24 de mayo de 2018, de la Notaría Primera de Barrancabermeja, registrada el 31 de mayo de 2018, en el folio de matrícula 303-55551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

ARTICULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. Conforme a la Oferta de Compra No 0030-21 de 6 de agosto de 2021, el precio de la indemnización presentado por el **DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA**, corresponde al valor de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 61.366.350 M/CTE)**, discriminado así:

VALOR TERRENO	$58.733.850
VALOR CERRAMIENTO EN MAMPOSTERÍA	$2.632.500
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	**$61.366.350**

Lo anterior como resultado del avalúo comercial No. 092-21 de fecha 21 de junio de 2021, realizado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER, de acuerdo a los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1.998 y la Resolución IGAC No. 620 de 2008.

ARTICULO TERCERO: FORMA DE PAGO. De conformidad con el numeral 2° del artículo 70 de la ley 388 de 1997, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución de Expropiación quedará a disposición de **ARMANDO RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.892.197 (el cual tiene el derecho real de propiedad del 33,34%), la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($20.459.541 M/CTE)** por concepto de su indemnización, y **FREDY ALBEIRO RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.425.150, (el cual tiene el derecho real de propiedad del 66,66%), la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($40.906.809 M/CTE)** por concepto de indemnización. El valor total del precio indemnizatorio, es decir, la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 61.366.350 M/CTE)**, para lo cual deberán allegar a las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de ciudanía.
2. Fotocopia de RUT.
3. Cuenta de Cobro.
4. Certificación Bancaria.

República de Colombia
Es fiel Fotocopia tomada de su original que reposa en esta oficina
Vbo. de esta oficina
26 MAR 2022
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SGC661776725
09/03/2023
YOE003IZ7S18LWS3
DARÍO FRANCISCO ÁLVAREZ CASTRO
Powered by CamScanner

legis República de Colombia

ESCRITURA NÚMERO: CERO NOVECIENTOS TRECE.....(0913)

FECHA: 02 DE MAYO DE 2022.....

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

FORMULARIO DE CALIFICACION

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO.....

ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL.....

VALOR: $5.000.000,00.....

VENDEDOR: .....

FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO C.C. 1.071.167.029.....

COMPRADORA: .....

ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO C.C. 1.000.707.492.....

.....

En la cabecera municipal de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **DOS (02)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**, ante mí **DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO**, Notario Primero del Círculo de Barrancabermeja; compareció el señor: **FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.071.167.029** expedida en La Calera, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA PARTE VENDEDORA** por una parte; y por la otra comparece la señora **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.707.492** expedida en Barrancabermeja, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, manifestaron lo siguiente:.....

.....

PRIMERO: OBJETO.- Que el señor **FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.071.167.029** expedida en La Calera, en calidad de herederos del causante **FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.)**, por medio de este instrumento transfiere a título de compraventa a favor de la señora: **ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.707.492** expedida en Barrancabermeja, el derecho herencial a **TÍTULO UNIVERSAL** que le corresponda o pueda corresponderle en la sucesión intestada

Powered by CamScanner

ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.), quien falleció en la [illegible] Caldas, el día DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **91.425.150** expedida en Barrancabermeja, como consta en el Registro Civil de Defunción inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de La Dorada, bajó el indicativo serial No. **06143520** que se protocoliza con el presente instrumento:.....

.....

SEGUNDO: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.- Garantiza **LA PARTE VENDEDORA** que los derechos que por este instrumento enajena se hallan libres de gravámenes, limitaciones o condiciones, embargos o litigios pendientes y de cualquier circunstancia que afecte el derecho enajenado, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.....

.....

TERCERO: AUTORIZACIÓN: La compradora cesionaria queda autorizada para solicitar la información a su nombre de la hijuela correspondiente al derecho que por esta escritura adquiere, pero si por cualquier motivo se hiciere la hijuela a nombre del vendedor cedente este manifiesta su voluntad de entender la adjudicación así efectuada como hecha a la compradora cesionaria.....

.....

CUARTO: PRECIO: Que el precio de los derechos herenciales objeto de esta compraventa es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000,00 MCTE)**, suma que **LA PARTE VENDEDORA** manifiesta haber recibido a su entera satisfacción.....

.....

PARAGRAFO: DECLARACION DE LAS PARTES.- Declaran las partes otorgantes de la presente escritura, que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010 del 20[illegible] y en tal sentido manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte a los otorgantes que, en el caso de existir pactos privados, deben informar el precio convenido

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

en ellos o de lo contrario deben manifestar su valor real. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derecho de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos, para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para determinar el valor real de la Transacción.....

.....

QUINTO: POSESIÓN. - Que desde hoy transfiere **A LA COMPRADORA** la posesión legal de los derechos herenciales, con las facultades inherentes a ella, especialmente las de iniciar el pertinente proceso o actuación en la respectiva sucesión.....

.....

SEXTO: Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de este contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, por trámite conciliatorio en la Notaría Primera (1) de Barrancabermeja.....

.....

SEPTIMO: Que los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura y la retención en la fuente serán cancelados por **LAS PARTES DE COMUN ACUERDO**.....

.....

OCTAVO: Que desde esta misma fecha **LA PARTE VENDEDORA**, le hace entrega simbólica de los derechos a **LA PARTE COMPRADORA** sin reserva, ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.....

.....**ACEPTACION**.....

Presente **LA COMPRADORA, ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.000.707.492** expedida en Barrancabermeja, quien obra en nombre propio, manifestó que su estado civil y datos personales son los mencionados en la comparecencia, de igual forma señala:.....

A.- Que acepta la presente escritura en todas y cada una de sus partes que por medio del presente instrumento se le hace a su favor.....

B.- Que tiene recibido a su entera satisfacción los derechos y acciones que por este instrumento adquiere.....

C.- Que el dinero cancelado por los derechos y acciones lo ha obtenido de manera licita.....

Powered by CamScanner

SGC1617776723

SIN ANEXOS

'22 NOV 25 15:15 000932

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS BARRANCABERMEJA
DIAN

Barrancabermeja, 25 de NOVIEMBRE de 2022
SEÑOR
JEFE OFICINA DE COBRANZAS
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
BARRANCABERMEJA

COMUNICO DE CONFORMIDAD AL ACTA **260 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**. EL TRAMITE NOTARIAL DE LA **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS (Q.E.P.D.) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. 91.425.150. FALLECIDO EL DIA 16 DE JUNIO DE 2021 CUYO ACTIVO LIQUIDO ES LA SUMA DE SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.527.809,00 M/CTE).**

COPIA

Danit Mendoza Diaz
NOTARIA PRIMERA ENCARGADO DE BARRANCABERMEJA

SECUENCIA

SGC1617776723
4L5DI6663TTFOLEJ0
09/03/2023
FRANCISCO ALVAREZ CASTRO

Powered by CamScanner

legis República de Colombia

Radico: Leidy Peña | Caja: Ledys Benitez | Elaboro: Lisette Bajonero

NOMBRE: Fredymar Rodriguez Camargo
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1.091.161.029
TELEFONO FIJO:
CELULAR: 3205603363
DIRECCIÓN: Calle 5-1 # 21-36 apto 101
CIUDAD: Barranca bermeja
E-MAIL: f.rodriguez92@hotmail.com
PROFESIÓN Y OFICIO: Ingeniero de producción
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente
ESTADO CIVIL: Soltero
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI: NO: X
CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN:
LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOMBRE: Angie Manuela Rodriguez Camargo
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1000 101 912
TELEFONO FIJO:
CELULAR: 3209013936
DIRECCIÓN: Calle 5A # 21-36 apto 101
CIUDAD: Barrancabermeja
E-MAIL: mv062000@gmail.com
PROFESIÓN Y OFICIO: Estudiante
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ESTADO CIVIL: Soltero
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI NO: X
CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN:
LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE TOMA CONFORME LO ORDENADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08 DE 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EL VENDEDOR

FREDYMAR RODRIGUEZ CAMARGO
C.C 1.091.161.029

LA COMPRADORA

ANGIE MANUELA RODRIGUEZ CAMARGO
C.C 1000 101 912

Verificado Tesfa
02/05/2022

Darío Francisco Álvarez Castro
NOTARIO PRIMERO DE BARRANCABERMEJA

DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO

Powered by CamScanner

3146

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Barrancabermeja Stder. 2022-05-02 16:11:14

El suscrito Notario Primero del Circulo de Barrancabermeja Stder. Certifica que el compareciente:

RODRIGUEZ CAMARGO FREDYMAR

C.C. 1071167029

autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

c9nxg



X _____ FIRMA

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Barrancabermeja Stder. 2022-05-02 16:11:15

El suscrito Notario Primero del Circulo de Barrancabermeja Stder. Certifica que el compareciente:

RODRIGUEZ CAMARGO ANGIE MANUELA

C.C. 1000707492

autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

c9nxg



X Angie Rodriguez C. FIRMA

3/05/2022

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

129201272-13- 1356 - 001936

Barrancabermeja, 08 MAY 2023

Señor (a):
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
Dr. DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO
Calle 51 No. 8b - 11 Sector Comercial
Barrancabermeja- Santander
Correo electrónico: notariaprimerabarrancabermeja@gmail.com

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Acta: **260**
Causante: FREDY ALBEIRO RODRIGUEZ BARRIOS
C.C. 91425150

Hemos tomado nota de su comunicación con fecha de recibido DIAN - Barrancabermeja del 11/29/2022 con radicado No. 029E2022906559, y al respecto le comunicamos que la sucesión iliquida con respecto a la causante de la referencia, **no tiene obligaciones fiscales pendientes de pago,** salvo las que puedan surgir con posterioridad; razón por la cual, puede continuar con el trámite Sucesoral.

Lo anterior, sin perjuicio del inicio del cobro contra herederos y/o legatarios por las obligaciones insolutas que surjan posteriormente de conformidad con el artículo 793 del E. T.

Atentamente,

MARIA CAROLINA ALFONSO SIERRA
Jefe División de Recaudo y Cobranzas (A)
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja

Proyectó: Carlos Fernando Ortiz
Circular: 40_2022

SGC061776709
SGC061776709
1982R1SPO4IPK4H
09/03/2023
Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

91.425.350
RODRIGUEZ BARROS

FREDY ALBEIRO



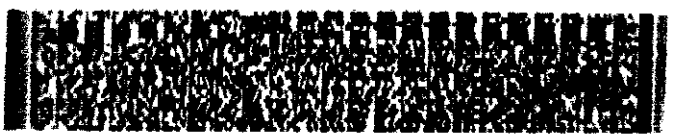


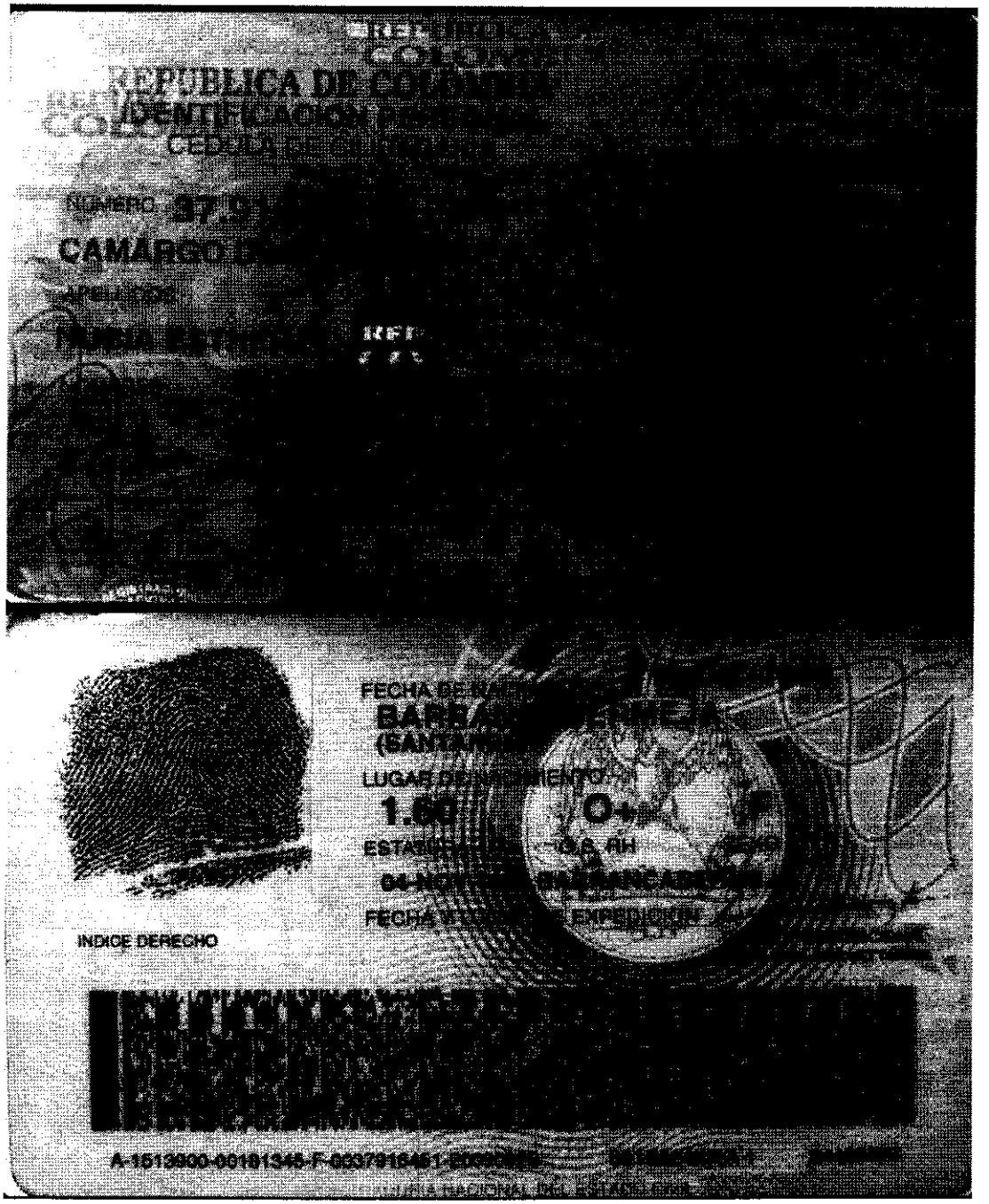
FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1963
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-FEB-1983 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL




REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 37.5
CAMARGO
FECHA DE NACIMIENTO
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
O+
ESTATURA
G.S. RH
04-NOV
FECHA
INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.000.787.492
RODRIGUEZ CARRIAGO
APELLIDOS
ANGIE MANUELA
NOMBRES
Manuela Rodriguez O
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-2002
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
01-JUL-2020 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

P-2701900-01146286-F-1000787492-20200713 0071211456A 1

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14609720372

(415)7707212489984(8020) 000001460972037 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 7 9 1 6 4 5 1	5	Impuestos de Bogota 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	37916451	1 9 7 6 1 1 0 4

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Barrancabermeja 0 8 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CAMARGO	DOMINGUEZ	NUBIA	ESTHER

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	La Calera 3 7 7

41. Dirección principal
CL 6 4 A 77 BRR SANTA MARIA

42. Correo electrónico

43. Código postal	44. Teléfono	45. Teléfono 2
	8 7 4 7 5 0 1	3 0 0 5 5 1 5 1 3 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 4 9 9	2 0 0 8 0 7 0 1						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código 4 9

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

54. Código

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 06 - 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BARRANCABERMEJA,
SANTANDER,
COLOMBIA,

25/05/2023

Por medio de la presente hacemos constar que **la señora NUBIA ESTHER CAMARGO DOMINGUEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **37916451**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	**0570043470024605**
Fecha de apertura	**14/03/2022**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA